

*Honorable Legislatura
Tucumán*

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

L E Y :

Artículo 1º.- Implementase a través del SI.PRO.SA. la realización de Cursos Teóricos-Prácticos de Primeros Auxilios con especial énfasis en la enseñanza de la reanimación cardiorrespiratoria intra y extrahospitalaria, destinados a estudiantes primarios, secundarios y legos pertenecientes a clubes deportivos o instituciones de bien social.

Art. 2º.- El Consejo Provincial de Salud, coordinará y supervisará el programa a nivel de la o las reparticiones pertinentes y desarrollará este programa mediante los establecimientos y unidades de formación, coordinando su accionar con sus similares municipales.

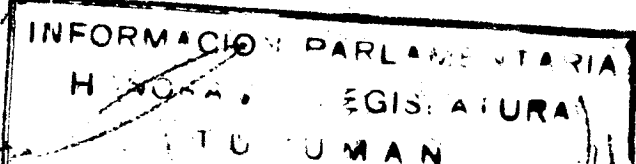
Art. 3º.- A los fines del cumplimiento de la presente ley, el Consejo Provincial de Salud instrumentará cursos de corta duración en entidades públicas o privadas que presten servicios a la comunidad, desarrollando tópicos de la emergentología cotidiana tales como paro cardiorrespiratorio, síncope, lipotimia, traumatismo en general y medicación parenteral, los que estarán a cargo de equipos docentes habilitados por la autoridad sanitaria correspondiente y que no signifiquen erogación presupuestaria adicional y se atenderán con los recursos personales y materiales ordinarios.

Art. 4º.- El Consejo Provincial de Salud convendrá con la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, el dictado de cursos dirigidos a difundir lo que se menciona en los artículos 1º y 3º de la presente ley, en los institutos secundarios, terciarios y de adultos -- primarios de su jurisdicción.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 6º.- Comuníquese.-

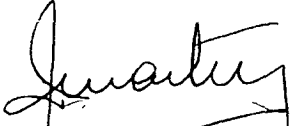
Dada en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia del Tucumán, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos noventa y dos.-

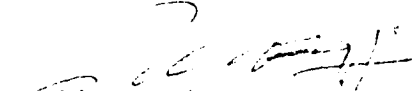


REGISTRADA BAJO N° 6.366


SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 25 de junio de 1992.-

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-


JUAN ANTONIO
MAYOR DE ASUNTOS ESPECIALES


MAYOR DE ASUNTOS ESPECIALES

FOTOCOPIA FIEL DE ORIGINAL


HECTOR ALFREDO ROMERO
DIRECTOR del REGISTRO OFICIAL de
LEYES y DECRETOS - GOBERNACION